

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"2014, AÑO DEL XL DE LA CONVERSION DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

La Paz, Baja California Sur, 03 Abril de 2014.

**C. DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

Diputada **JISELA PAES MARTINEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 48 A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto la reforma del artículo **48** a la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Publica de Baja California Sur, y como principal objetivo el reconocimiento y mejoramiento de los derechos de los elementos integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia.

En mérito de lo anterior, se pone a la consideración de las Ciudadanas y Ciudadanos Legisladores, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Lamentablemente al hablar de los miembros de las instituciones policiales y de procuración de justicia, incorrectamente a veces tenemos la idea de asociarlos con figuras como la de la corrupción, la impunidad, los malos tratos, entre otras, ya que por algunos malos elementos, se deteriora la imagen de estas instituciones, siendo que son más los elementos honestos y comprometidos con el servicio; No obstante a pesar de esta realidad, las instituciones policiales efectúan una importante labor dentro de nuestra sociedad y son un elemento fundamental para la tranquilidad y paz social.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Pocas veces vemos al policía como un ser humano, quien como todos tiene familia, obligaciones económicas y menos aún como un trabajador, quien cumple con una carga horaria excesiva, sin retribución alguna de horas extras, con un desempeño laboral riesgoso, y alto grado de peligrosidad para su integridad física al desempeñar su trabajo, con un sueldo raquítrico, en no menos veces, menospreciado por la sociedad, sin seguridad en sus empleos, sin embargo en ellos depositamos la seguridad de toda nuestra comunidad. Por ello debemos reconocer el valor, el coraje y la pasión con que desempeñan sus funciones, aquellas mujeres y hombres que prestan sus servicios en la Procuraduría General de Justicia del Estado, Policía Ministerial, Policía Estatal Preventiva, Policías Municipales, y Centros de Reinserción Social, quienes día a día desempeñan funciones de alto riesgo con la finalidad de proporcionar seguridad, bienestar y tranquilidad a los Sudcalifornianos.

II.- Los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, son actores fundamentales en la lucha contra el crimen, ya que ellos son los que asumen la batalla inmediata, pese a los posibles miedos de no ver más a su familia, ni contar con vida un día mas, se convierten en una fuerza de seguridad y protección, que mantiene el orden público.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Función que desempeñan con bajos salarios, falta de capacitación y de oportunidades para ascender, la falta de respeto a la carrera policial, el obsoleto equipo de trabajo, carentes de un sistema de jubilaciones y pensiones acordes al nivel de riesgo que representa la función que desarrollan, lo cual se traduce en una inseguridad laboral para el elemento policial y sus familias.

Luego entonces **¿cómo exigirles que realicen bien su trabajo si no les proporcionamos el mínimo de seguridad para ellos y sus familias?** No sólo en el ámbito de su integridad física personal sino laboral.

En virtud de lo anterior como Legisladoras y Legisladores, tenemos la obligación de dotar de instrumentos jurídicos que brinden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, la seguridad en cuanto a la función de alto riesgo que desempeñan y su condición de personas sujetos al pleno reconocimiento de sus derechos humanos, lo anterior para así, poderle exigir el mejor desempeño en sus funciones, que redunde en tener una mejor seguridad pública, pues ante esta carencia de seguridad proporcionada por el estado, se propicia el desánimo y desaliento de los elementos, lo que redundará en perjuicio del servicio.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

III.- Es preciso establecer que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo **123** consagra los derechos humanos en materia laboral y de previsión social para todos los mexicanos, el cual consta de dos apartados, el “**A**” y el “**B**” el primero regula las relaciones laborales entre trabajador y patrón, dentro de la iniciativa privada, el segundo, regula las relaciones laborales entre servidor público, federal, estatal o municipal y el estado en sus tres niveles de gobierno.

En el citado artículo su apartado “**B**” fracción **XIII** encontramos el fundamento constitucional que regula las relaciones jurídicas entre el estado y militares, marinos, personal de servicio exterior, agentes del ministerio público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, a los cuales se le otorga un tratamiento especial, el cual establece un régimen excluyente, ya que se tutelarán por sus propias leyes, y bajo un régimen de seguridad social fortalecido y complementario en beneficio de sus familias. Para mayor claridad me permito transcribir la citada fracción:

***XIII.** Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.*

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

*Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, **a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.***

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

Del referido dispositivo se advierte que como Estado, tenemos la obligación de propiciar el fortalecimiento de los derechos atinentes a la seguridad social de los agentes del ministerio público, peritos y miembros de las instituciones policiales, llevando a cabo la instrumentación de sistemas complementarios de seguridad social.

De igual forma es preciso señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en los párrafos primero, segundo y tercero de su artículo 1º, *que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados internacionales del que Estado Mexicano sea parte.*

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Además que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Así mismo establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De lo anterior se colige que los miembros de las instituciones policiales y de procuración de justicia, al tener la condición de personas humanas, son sujetos de la amplia protección que otorga el referido artículo de nuestra carta magna. Es conveniente traer a colación que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, reconoce a los policías plenamente como sujetos de derechos humanos.

Ahora bien retomando el aspecto de las relaciones jurídicas entre el Estado y las instituciones policiales, tenemos que el artículo **45** de la Ley de Sistema Nacional de Seguridad Publica, dispone entre otras cosas que las Instituciones de Seguridad Publica deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado.

Así mismo la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica, establece de forma dispersa diversos derechos que gozan los miembros de las instituciones policiales y de procuración de justicia,

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

estableciéndose como de especial relevancia el derecho al desarrollo policial, la carrera policial y la profesionalización de los elementos.

En este sentido la carrera policial tiene como fin primario el garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, promover los principios rectores de la función policial, fomentar la vocación del servicio y el sentido de permanencia, así como la capacitación y profesionalización de los elementos.

De igual forma la referida ley dispone una protección especial para las familias a través del acceso de un sistema de seguros

IV.- En consideración de lo expuesto, la suscrita legisladora privilegiando un espíritu progresivo en materia de derechos humanos y considerando lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos señalados en el punto expositivo precedente, propone que se reconozcan y establezca con claridad, los siguientes derechos a los miembros de las instituciones policiales y de procuración de justicia:

- *Percibir un salario, acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivo, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno;*
- *A tener una jornada de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar del descanso semanal;*

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- *A gozar plenamente del derecho constitucional de expresión otorgándole el derecho de manifestarse pública, pacífica y respetuosamente contra su superiores jerárquicos, cuando exista violación flagrante de sus derechos policiales consignado en la Ley, y no ser reprimidos, discriminados o relegados por dichos actos de protesta;*
- *A solo ser sancionados internamente después de haber sido escuchados dentro de los procedimientos que contemplan la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur;*
- *A que reciban apoyo económico parcial para el arrendamiento de vivienda, cuando reciban por parte de sus superiores efectiva una orden de cambio de residencia por motivos del servicio, y a recibir apoyo económico por gastos de mudanza;*
- *A contar con un seguro para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total y permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones;*
- *A que se les respete plenamente su grado policial, la antigüedad, insignias con que cuente los elementos, no obstante los cambios de mandos en las instituciones policiales;*
- *A que se les faciliten y se le brinde oportunidad para cursar estudios de nivel medio superior y profesionales;*

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- *A quienes rebasen la edad de 55 años y aún se encuentren en servicio, a ser reubicado en áreas administrativas, con pleno goce de sus derechos previamente adquiridos.*

V.- Por último es importante señalar que legislativamente tenemos que transitar de una visión inquisitiva y represora de los derechos de integrantes de las instituciones policiales, a una visión de reconocimiento y respeto de los derechos humanos, de los agentes del ministerio público, peritos y miembros de las instituciones policiales, dejando de lado como lo mencione al principio de la presente exposición de motivos, a una visión en la cual se conciba al policía y se le asocie con la corrupción, impunidad y los malos tratos a la ciudadanía, lo que se ha traducido en la práctica en un castigo y marginación normativa.

En base a lo anterior la presente iniciativa nos brinda la oportunidad de hacer un reconocimiento a la labor policial y cumplir con nuestra obligación de garantizar la seguridad económica y social de ellos y sus familias, reconociendo los beneficios propuestos, a quien muchas veces dan su vida por la nuestra, en consideración a ello debemos realizar acciones contundentes en el ámbito de nuestra competencia que les permitan tener mejor calidad de vida reformando el artículo 48

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica, ampliando su espectro de protección jurídica.

En esta tesitura solicito respetuosamente desde este momento a la Comisión Permanente de Seguridad Publica, en caso de que le sea turnada a esta Comisión la iniciativa, realice un estudio y análisis de la misma, privilegiando los derechos humanos de los miembros de las instituciones policiales y de procuración de justicia, a quienes se les deberá invitar a las reuniones de comisiones previas a la dictaminación para escucharlos y tomar en consideración sus opiniones.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo **48** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Son derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, los siguientes:

- I. Percibir un salario, **acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

disminuidas durante el ejercicio de su encargo, según se determine en el presupuesto de egresos correspondiente, así como gozar las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen a su favor;

- II.** Revisar periódicamente y, en su caso, solicitar que se rectifiquen sus datos en el Registro de Personal, a fin de que la información contenida sea verídica y actual;
- III.** Participar en los concursos de promoción así como obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones;
- IV.** Asistir a cursos de capacitación, actualización, especialización y profesionalización;
- V.** Ser asesorados y defendidos por las unidades de defensoría jurídica policial de las Instituciones o dependencias a las que pertenezcan, en los casos en que con motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo, en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o de probable responsabilidad administrativa. Dicha unidades deberán ser independientes de los Departamentos Jurídicos de dichas entidades a fin de garantizar la independencia del defensor dentro de los procedimientos respectivos;
- VI.** **Que le sean proporcionados vehículos, armamento, identificaciones, chalecos, equipo de radiocomunicación, táctico-policial y demás bienes institucionales para el desempeño de sus funciones**, evitando en todo momento su uso indebido;
- VII.** **Recibir uniformes e insignias reglamentarias sin costo alguno y de forma periódica;**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- VIII. Participar en la Carrera Policial, Ministerial, Pericial y de Policía Ministerial;**
- IX. Se les reconozca y respete plenamente su grado policial, la antigüedad, insignias obtenidos conforme a lo dispuesto en la presente ley, no obstante los cambios de mandos superiores en las instituciones policiales;**
- X. Tener una jornada de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar del descanso semanal;**
- XI. Manifestarse pública, pacífica y respetuosamente contra sus superiores jerárquicos, cuando exista violación de sus derechos policiales consignados en la presente Ley, y no ser reprimidos, discriminados o relegados por dichos actos de protesta;**
- XII. A solo ser suspendido, cesado o destituido después de otorgarle la garantía de audiencia dentro de los procedimientos que contemplan la presente Ley, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur;**
- XIII. Recibir apoyo económico parcial para el arrendamiento de vivienda, o para la ocupación temporal de casas y departamentos mediante el pago de cuotas de recuperación, durante un plazo que no excederá de cuatro meses, a partir de la fecha en que se haga efectiva la orden de cambio de residencia;**
- XIV. Recibir una prestación económica para gastos de mudanza por el equivalente a diez días de salario base de cotización que perciba el elemento;**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- XV. Contar con un seguro que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total y permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones, para beneficios de sus familiares;**
- XVI. A que se le faciliten y se le brinde oportunidad para cursar estudios de nivel medio superior y superiores;**
- XVII. Los integrantes que rebasen la edad de 55 años y aún se encuentren en servicio, conforme a lo estipulado en la presente ley, a ser reubicados en otra áreas de las propias instituciones, conservando su grado policial y prestaciones;**
y
- XVIII. Los demás que les confieran las Leyes y reglamentos de la materia.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

DIP. JISELA PAES MARTINEZ.